CLAUSULADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS DE FACTURACION, REPORTE Y MANEJO DEL SISMED, Y REPORTE DE INFORMES TRIMESTRALES A LA PLATAFORMA PISIS".

CPS 069-2026 - CAROL JOHANNA TOLOZA URIBE

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas. Previas las siguientes consideraciones. 1). Que existe informe de estudios previos de fecha 03 de septiembre de 2026 suscrito por **YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ**, en su calidad de (Gerente — Ordenador Gasto), en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación 2). Que existe certificado de fecha 03 de septiembre de 2026, en el cuál se verifica la insuficiencia del personal de planta para realizar el objeto a contratar. 3). Que el contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP00186**, de fecha de 03 de septiembre de 2026, Vigencia Fiscal del 2026, Por valor de: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP ($7.600.000).** 4). Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar el contrato, dejando indemne a la Institución por esta manifestación. 5). Que se verificaron los antecedentes del contratista, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. 6). Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del Contrato será realizada para la ESE Blanca Alicia Hernández del Municipio de Albania Santander a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS DE FACTURACION, REPORTE Y MANEJO DEL SISMED, Y REPORTE DE INFORMES TRIMESTRALES A LA PLATAFORMA PISIS".** El contratista se compromete a prestar sus servicios, para lo cual deberá: **1).** Prestar los servicios de apoyo a la Gestión brindando capacitación a empleados nuevos sobre las funciones y deberes sobre la información y digitación del programa ROCKY. **2).** Apoyo y gestión realizando la coordinación de la digitación y capacitación a todo el personal sobre la resolución 202 de 2020, para así sacar datos exactos y poder enviarlos a las diferentes entidades que lo requieran. **3).** Prestar los servicios de apoyo a la Gestión en el Manejo del SISMED por trimestres, para poder subir la información a la plataforma PISIS en los tiempos requeridos por la norma. **4).** Realizar facturación, validación y comprobación de RIPS, de los servicios de salud prestados a diferentes EPS´S subsidiados y contributivo por la ESE, conforme a la información y RIPS digitados. **5).** Elaborar oficios, circulares y demás soportes necesarios para notificar cuentas

de facturación y comunicados internos y externos en la institución competentes con su área de trabajo. **6).** Recopilar información de las atenciones realizadas por la E.S.E Blanca Alicia Hernández de Albania S/der, realizando la liquidación y facturación de acuerdo a la Resolución 3047 de 2008, sus modificaciones o derogatorias. **7).** Realizar alistamiento, armado, presentación y radicación de las facturas emitidas durante el mes corriente, cumplimiento con los soportes establecidos por la Resolución 3047 de 2008, sus modificaciones o derogatorias. **8).** Entregar mensualmente informe de Facturación, Radicación y pago de la facturación realizada en el sistema de información. **9).** Generar los informes correspondientes al área de Facturación; a) Circular Externa 015 de 2016, b) Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), c) Circular Externa 2024151000000007-5 DE 2024 (FT025), en conjunto con el área de cartera, reporte de Facturación en la plataforma Siho según Decreto 2193. **10).** Realizar los consolidados estadísticos mensuales por cada entidad responsable de pago de consultas y en general de todos los servicios prestados por la ESE, una vez realizado el proceso de facturación. **11).** Prestar los servicios brindando apoyo en la realización de análisis del cumplimiento en las metas del PYP. **12).** Generación y reporte de informe de resolución 2175 de 2015, a las diferentes EPS del régimen subsidiado. **13).** Reportar a las plataformas dispuestas por la SUPERSALUD y el Ministerio de Salud (SISPRO) respectivamente, además de los informes que adicionalmente requieran los Entes de Control. **14).** Realizar reporte de las facturas emitidas al área de contabilidad de la ESE para su debido reconocimiento. **15).** Realizar reporte de las facturas emitidas por ERP al área de Cartera para el debido cobro de los servicios. **16).** Realizar el archivado de las facturas por consecutivo. **17).** Realizar las actividades de capacitación, retroalimentación y proponer las modificaciones en los procesos que tiendan a superar las causas de errores a la gerencia para su estudio y adopción. **18).** Realizar mínimo una (1) visita mensual o las que se requieran para la verificación del correcto procedimiento y ejecución de actividades, fomentando los planes de mejora. **19).** Realizar la revisión de las historias clínicas y soportes correspondientes evidenciando la correcta atención y aprovechamiento de los servicios ofertados para el correcto cobro a las ERP. **20).** Prestar los servicios brindando apoyo en el reporte de la circular 256 y 1552. **21).** Apoyo en el reporte ST006- Circular 015- accidentes de tránsito. **22).** Asistir en caso que la gerencia lo requiera a las reuniones de la circular 030 convocadas por la secretaria de salud departamental. **23).** Efectuar mes vencido, los aportes al sistema de seguridad social integral a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es el mes anterior; de conformidad el artículo 1 del decreto 1273 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 del decreto 780 de 2016. **24).** Responder por la calidad del servicio. **25).** Demás actividades que sean requeridas para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato es hasta la suma de: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP ($7.600.000). PARÁGRAFO PRIMERO: VIÁTICOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO**. La ESE contratante podrá reconocer al contratista el pago de viáticos y gastos de desplazamiento, siempre que para la adecuada ejecución del objeto contractual se requiera su desplazamiento a lugares distintos de la sede habitual de trabajo. Dichos gastos deberán estar previamente

autorizados mediante acto administrativo expedido por la entidad, en el que se especifiquen: 1). El lugar de destino. 2). La duración del desplazamiento. 3). El valor estimado de los viáticos. 4). La fuente de financiación. El reconocimiento de viáticos cubrirá exclusivamente los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, conforme a los topes establecidos por el Gobierno Nacional en el decreto vigente sobre viáticos y comisiones de servicio. En ningún caso se reconocerán gastos no autorizados o no soportados debidamente. El contratista deberá presentar los soportes físicos (permanencia) o electrónicos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desplazamiento, para efectos de reembolso o legalización. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO**: La E.**S.E BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ**, en calidad de contratante, cancelara el pago del presente contrato de la siguiente manera: Cuatro (04) pagos parciales por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS COP ($1.900.000)**, previa presentación de informe, conforme a la realización de sus actividades, cuenta de cobro, con la certificación de pago de seguridad social y certificado de satisfacción del supervisor del contrato, junto con los demás documentos exigidos para la legalización de las cuentas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos señalados en la cláusula tercera quedan condicionados adicionalmente a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una duración de: **CIENTO CATORCE (114) DIAS,** contado a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CONTRATO ADICIONAL: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactada podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del GERENTE de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ. **CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA. S e obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social, es decir salud, pensiones, riesgos laborales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 7) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1). Entregar al CONTRATISTA, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera. 2). Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. 3). Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO: SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024)** *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA*

ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024" se establece en el **ARTÍCULO 40. Funciones administrativas, contables y financieras de la interventoría y la Supervisión**. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO POR EL:** Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, no existe ningún vínculo jurídico laboral, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA:** El presente contrato no crea vínculo laboral alguno entre las partes y en consecuencia no dará lugar al cobro de prestaciones sociales de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado Unilateralmente, por parte del contratante, en caso de incumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** Existe Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal anexos en el presente contrato del presupuesto General de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del 2026. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 66 de la Ley 42 de 1993, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones par parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA ESE, 1). Por el incumplimiento de las obligaciones de inicio para dar cumplimiento al objeto contractual, el diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada día de retraso. 2). Por no acatar las recomendaciones, del supervisor del contrato, respecto a la ejecución de objeto y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato; el 2.5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita, por parte de LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato, para lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA EMPRESA SOCIA DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ. **PARÁGRAFO.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ podrá dar por terminado

unilateralmente el contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA que afecten a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, previa comunicación por escrito. Sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato será en el municipio de Albania Santander **CLAUSULA DECIMA OCTAVA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, e) arreglo directo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo de la presente contratación; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024)** *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"* se establece: **ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN:** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma. Para el efecto de la liquidación unilateral se deberá incorporar una estipulación en los contratos en la que los contratistas manifiesten de manera expresa su consentimiento para que La ESE pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato. Igualmente se pactará que esta liquidación prestará mérito ejecutivo. El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite

para su suscripción será impulsado por la Oficina gestora y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte de La ESE de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa. Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato. La ESE podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal para este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** para todos los efectos del presente contrato las direcciones de notificaciones son las indicadas en el siguiente cuadro:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTRATISTA
Nombre: YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ. ESE Blanca Alicia Hernández. **Dirección:** Calle 3-No. 2-17 Barrio los Vecinos. **Correo:** esealbaniasantander@gmail.com	Nombre: **CAROL JOHANNA TOLOZA URIBE** Dirección: Carrera 7 # 16-21 Barbosa Teléfono: 311 8384279 Correo Electrónico: toloza8140@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1). La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2). Afiliación a ARL. 3). Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4). Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social 5). Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se firma el ocho (08) de septiembre de 2026, por quienes en el intervinieron:

Por el Contratante:

YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ
CC. No. 1.015.996.145 de Bogotá D.C.

Por la Contratista

CAROL JOHANNA TOLOZA URIBE
C.C. No. 37.670.495 de Barbosa

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Cooperativa de Trabajo Asociado TEMIS OC / Asesor jurídico Externo
Aprobó: Yeni Andrea Carreño Sánchez / Gerente